



**TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL**

Ref: Ord. GUILLERMO ALBERTO
OLAYA MELO
C/. Colpensiones
Rad. 019-2023-00167-01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
- SALA LABORAL -**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**SENTENCIA N° 043
Acta de Decisión N° 015**

El Magistrado **CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ**, en asocio de los Magistrados **MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO** y **ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ**, quienes integran la Sala de Decisión, proceden a resolver la **APELACIÓN** y **CONSULTA** de la Sentencia N° 005 del 25 de enero de 2024, proferida por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por el señor **GUILLERMO ALBERTO OLAYA MELO** contra **COLPENSIONES**, bajo la radicación N° 76001-31-05-019-2023-00167-01.

PRETENSIONES

PRIMERO: Condenar a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el Doctor Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces a reconocer y pagar al señor **GUILLERMO ALBERTO OLAYA MELO** la reliquidación pensional a partir del 01 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 100 de 1993 modificada por el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, aplicando una tasa de reemplazo correspondiente al 80% para una mesada pensional de \$9.986.117 teniendo en cuenta las 2,032 semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref: Ord. GUILLERMO ALBERTO
OLAYA MELO
C/. Colpensiones
Rad. 019-2023-00167-01

SEGUNDO: Condenar a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces a reconocer y pagar a el señor **GUILLERMO ALBERTO OLAYA MELO** los reajustes de ley.

TERCERO: Condenar a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces a reconocer y pagar el señor **GUILLERMO ALBERTO OLAYA MELO**, las costas del proceso.

ANTECEDENTES

Indican los hechos de la demanda que, mediante resolución del 25-06-2021, Colpensiones le reconoció una pensión de vejez a partir del 1-7-2021, con una mesada inicial de \$9.233.934,00, aplicando una tasa de reemplazo del 73.60%, utilizando 1800 semanas; que el 13-12-2022 solicitó la reliquidación de la prestación, siéndole resuelta en forma negativa en resolución del 26-04-2023.

Al descorrer el traslado, **COLPENSIONES** manifestó que, le fue reconocida la prestación conforme a derecho, sin que le asista razón a lo pretendido. Formuló como excepciones las de *inexistencia de la obligación, carencia del derecho, cobro de lo no debido, prescripción, innominada, ausencia de causa para demandar, inexistencia de la sanción moratoria, presunción de legalidad de los actos administrativos, compensación (07ContestaciónColpensiones)*.



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref: Ord. GUILLERMO ALBERTO
OLAYA MELO
C/. Colpensiones
Rad. 019-2023-00167-01

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado de Conocimiento, Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali, decidió el litigio a través de la sentencia No. 005 del 25 de enero de 2024, por medio de la cual, resolvió:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones formuladas por **Colpensiones**.

SEGUNDO: CONDENAR a **Colpensiones**, a reliquidar la pensión de vejez de **Guillermo Alberto Olaya Melo**, para lo cual se fija como cuantía inicial de la pensión de vejez del demandante la suma de \$ 10.038.212,50 a partir del 1 de julio del año 2021, el valor de \$ 10.602.360,04 para el año 2022, \$11.993.389,68 para el año 2023 y la suma de \$ 13.106.376,24 para el año 2024.

TERCERO: CONDENAR a la demandada **Colpensiones**, a pagar a favor de **Guillermo Alberto Olaya Melo**, la suma de **\$29.165.274** por concepto de retroactivo pensional causado por las diferencias existentes entre las mesadas pensionales reconocidas por Colpensiones y la liquidada por el despacho, desde el 1 de julio de 2021 hasta que se efectuó su pago.

AÑO	Incram. %	MESADA RECONOCIDA POR COLPENSIONES	MESADA LIQUIDADADA CON IBL ULTIMOS 10 AÑOS	DIFERENCIA	Nro. mesadas	Total diferencias retroactivas vejez
2.021		9.233.934,00	10.038.212,50	804.278,50	7	\$ 5.629.950
2.022	0,0562	9.752.881,09	10.602.360,04	849.478,95	13	\$ 11.043.226
2.023	0,1312	11.032.459,09	11.993.389,68	960.930,59	13	\$ 12.492.098
TOTAL						\$ 29.165.274

CUARTO: AUTORIZAR a **Colpensiones** a descontar del retroactivo pensional los aportes al sistema de seguridad social en salud del demandante.

QUINTO: Costas a cargo de **Colpensiones**, en favor de la parte demandante, liquidense oportunamente por secretaria, incluyase como agencias en derecho un (1) smmlv.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref: Ord. GUILLERMO ALBERTO
OLAYA MELO
C/. Colpensiones
Rad. 019-2023-00167-01

Adujo la a quo que, al efectuar la reliquidación solicitada, el IBL que le resultó más favorable el de los últimos diez años, de \$12.547.765,63, al que se le aplica una tasa del 80,5%, es decir, se ajusta al tope máximo del 80%, arrojando una mesada inicial de \$10.038.212,50, superior a la reconocida por la entidad \$9.233.934,00, asistiéndole derecho a lo pretendido.

Determinó que no operó la figura de la prescripción. Autorizó a la entidad a efectuar los descuentos a salud.

APELACIÓN

Inconforme con la decisión proferida en primera instancia, la apoderada judicial de **COLPENSIONES** instauró recurso de apelación argumentando que, la prestación le fue reconocida al demandante en debida forma, sin que le asista derecho a la reliquidación, en consecuencia, solicita se revoque la decisión y se absuelva de las condenas impuestas.

CONSIDERACIONES

1. CASO OBJETO DE APELACIÓN Y CONSULTA

En virtud de lo anterior, encuentra la Sala que se circunscribe el problema jurídico en determinar si es procedente o no el reconocimiento y pago de la reliquidación de la pensión de vejez al señor **GUILLERMO ALBERTO OLAYA MELO**.



**TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL**

Ref: Ord. GUILLERMO ALBERTO
OLAYA MELO
C/. Colpensiones
Rad. 019-2023-00167-01

2. MATERIAL PROBATORIO

En el presente asunto no se encuentra en discusión que, el señor Guillermo Alberto Olaya Melo nació el 01-05-1959 (fl.1, 02Anexos).

Que mediante resolución SUB 147977 del 25 de junio de 2021, se le reconoce la pensión de vejez, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, a partir del 1-7-2021, en cuantía de \$9.233.934,00, (fl. 16 a 24).

Basando la liquidación en un IBL de \$12.546.106,00, aplicando una tasa de reemplazo del 73.60%, por contar con 2.028 semanas (fl. 16 a 22, 02anexos).

3. RELIQUIDACIÓN IBL

En efecto, se procede a calcular el I.B.L. más favorable, en atención a lo dispuesto en los artículos 21 y 34 de la Ley 100 de 1993, los cuales rezan:

ARTÍCULO 21. INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN. Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref: Ord. GUILLERMO ALBERTO
OLAYA MELO
C/. Colpensiones
Rad. 019-2023-00167-01

Artículo 10 de la Ley 797 de 2003, el cual modificó el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, determinando lo siguiente:

El monto mensual de la pensión de vejez, correspondiente a las primeras 1.000 semanas de cotización, será equivalente al 65% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1.000 hasta las 1.200 semanas, este porcentaje se incrementará en un 2%, llegando a este tiempo de cotización al 73% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1.200 hasta las 1.400, este porcentaje se incrementará en 3% en lugar del 2%, hasta completar un monto máximo del 85% del ingreso base de liquidación.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al 85% del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima de que trata el artículo siguiente.

A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada.

El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref: Ord. GUILLERMO ALBERTO
OLAYA MELO
C/. Colpensiones
Rad. 019-2023-00167-01

entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima.

Conforme a lo anterior, la Sala encuentra que el tope máximo de la tasa de reemplazo aplicable a la pensión es del 80% a partir del 2005, el cual es decreciente en función del nivel de ingresos de cotización.

4. CASO CONCRETO

En primer lugar, es de resaltar que el IBL más favorable reconocido por el Juzgado, fue el “*de los últimos 10 años*”.

Ahora bien, al realizar el cálculo del “*IBL de los últimos diez años*”, se tiene en cuenta el SBC desde el **01-06-2011 al 31-05-2021**, fecha de la última cotización, el cual arrojó la suma de **\$12.547.765,6**.

Al que se le aplica una tasa de reemplazo correspondiente, justificada así:

- **En primer lugar**, se debe partir de la fórmula para obtener la tasa de reemplazo prevista en el artículo 34 Ley 100 de 1993, a saber:

65.50-05s

- **En segundo lugar**, al I.B.L. reconocido por la Sala de **\$12.547.765,6**, se divide por el s.m.l.m.v. del año en que le fue reconocida la pensión, esto es, 2021, equivalente a \$908.526, (**\$12.547.765,6 / 908.526**), arrojando **13,81%**.
- A la fórmula 0.50 se le multiplican los 13.81 anteriores, el cual arroja 6,91

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref: Ord. GUILLERMO ALBERTO
OLAYA MELO
C/. Colpensiones
Rad. 019-2023-00167-01

- Luego sobre los **65,5** de la fórmula se le resta el **6,91**, para un total de **58,59%**.
- **En tercer lugar**, a las 2032,86 semanas se le restan las semanas que excedieron las requeridas, para el año 2021, correspondían a 1.300, arrojando 733 semanas.
- Las 733 semanas se dividen por 50, para un valor de 15
- A las 15 se multiplican por 1.5, arrojando 22
- **Por último**, se suman los 58.59% y los 22, para un total de **80.5%**.

IBL	\$ 12.547.765,6	
SMLMV 2021	\$ 908.526,00	
<u>r= 65,50 – 0,50 (s)</u>		Semanas:
r= 65,50 – 0,50 x (12.547.765,6/908.526)		2032,86 - 1300 = 733
r=65,50 – 0,50 x (13,81)		733/50 = 15
r= 65,50 – 6,91		15 * 1,5 = 22
r= 58,59%		
		58,59% +22= 80,5%

En virtud de lo anterior, encuentra la Sala que la tasa de reemplazo arrojó un porcentaje del 80.5%, el cual resulta superior al límite máximo determinado en la norma del 80%.

En consecuencia, al IBL calculado por la Sala de \$12.547.765,6 se le aplica una tasa del 80%, límite máximo determinado por contar con 2032,86 semanas, - SL810-2023, radicación 92207 del 15 de marzo de 2023, MP Dr LUIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref: Ord. GUILLERMO ALBERTO
OLAYA MELO
C/. Colpensiones
Rad. 019-2023-00167-01

BENEDICTO HERRERA DIAZ-, para una mesada pensional de **\$10.038.212,5**.
(Anexa cuadro al final).

En efecto, la suma anterior resulta superior a la reconocida por la entidad, **\$9.233.934,00**, asistiéndole derecho a la reliquidación solicitada.

Cabe destacar que, no se generó diferencia entre los cálculos efectuados por la Sala y el Juzgado.

En atención a que la entidad accionada formuló oportunamente la excepción de prescripción, en este caso no opera, toda vez que:

- La prestación se generó a partir del **1-07-2021**.
- Y, la demanda la radicó el **16-05-2023** (fl. 03ActaReparto), esto es, no transcurrieron los tres (3) años a que hace referencia el artículo 151 del C. P. del T. y de la S. S., entre la fecha del reconocimiento de la prestación - 2020- y la demanda -2022-.

Por concepto de mesadas pensionales entre el **1 de julio de 2021 y actualizada al 31 de enero de 2024**, arroja la suma de **\$30.215.377,74**. A partir del 1 de febrero de 2024, le corresponde percibir la mesada pensional equivalente **\$13.106.376,2**, junto con los incrementos que determine el Gobierno Nacional para cada anualidad, en 13 mesadas al año.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref: Ord. GUILLERMO ALBERTO
OLAYA MELO
C/. Colpensiones
Rad. 019-2023-00167-01

CALCULADA					No. Mesadas	Retroactivo
AÑO	IPC Variación	MESADA ENTIDAD	MESADA SALA	DIFERENCIAS		
2.021	0,0562	\$ 9.233.934,00	\$ 10.038.212,5	\$ 804.278,5	7,00	\$ 5.629.949
2.022	0,1312	\$ 9.752.881,09	\$ 10.602.360,0	\$ 849.478,9	13,00	\$ 11.043.226
2.023	0,0928	\$ 11.032.459,09	\$ 11.993.389,7	\$ 960.930,6	13,00	\$ 12.492.097
2.024		\$ 12.056.271,29	\$ 13.106.376,2	\$ 1.050.104,9	1,00	\$ 1.050.105
Total retroactivo pensional						\$ 30.215.377,74

En consecuencia, se modifica esta condena con relación al monto del retroactivo pensional actualizado.

Autorizar a la entidad accionada a descontar del retroactivo pensional los aportes a salud.

Las partes presentaron alegatos de conclusión los cuales se circunscribe a lo debatido en primera instancia y en el contexto de la providencia se da respuesta a los mismos.

Costas en esta instancia a cargo del apelante infructuoso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref: Ord. GUILLERMO ALBERTO
OLAYA MELO
C/. Colpensiones
Rad. 019-2023-00167-01

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral **TERCERO** de la sentencia apelada y consultada No. 005 del 25 de enero de 2024, emanada del Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de, **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a reconocer y pagar al señor **GUILLERMO ALBERTO OLAYA MELO** por concepto de la reliquidación de las mesadas pensionales entre el **1 de julio de 2021 y actualizada al 31 de enero de 2024**, la suma de **\$30.215.377,74**. A partir del 1 de febrero de 2024, le corresponde percibir la mesada pensional equivalente **\$13.106.376,2**, junto con los incrementos que determine el Gobierno Nacional para cada anualidad, en 13 mesadas al año.

SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás.

TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de **COLPENSIONES**. Agencias en derecho en la suma de \$2.000.000,00 a favor de **GUILLERMO ALBERTO OLAYA MELO**.

CUARTO: A partir del día siguiente a la desfijación del edicto virtual, comenzará a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar. En caso de no interponerse recurso de casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE POR EDICTO VIRTUAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref: Ord. GUILLERMO ALBERTO
OLAYA MELO
C/. Colpensiones
Rad. 019-2023-00167-01

Se firma por los magistrados integrantes de la Sala:

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Ponente

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada Sala

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Sala

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref: Ord. GUILLERMO ALBERTO
OLAYA MELO
C/. Colpensiones
Rad. 019-2023-00167-01

LIQUIDACIÓN DE PENSIÓN - IBL PARA LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS DE COTIZACIONES								
Expediente: 760013105-019-2023-00167-01								
Afiliado(a): GUILLERMO ALBERTO OLAYA MELO			Nacimiento: 1/05/1959			62 años a		1/05/2021
Edad a		1/04/1994	34 años		Última cotización:		31/05/2021	
Sexo (M/F): M			Desde		1/06/2011	Hasta:		31/05/2021
Desafiliación:			Días faltantes desde 1/04/94 para requisitos:				9.750	
Calculado con el IPC base 2018			Fecha a la que se indexará el cálculo				1/07/2021	
SBC: Indica el número de salarios base de cotización que se están acumulando para el período en caso de varios empleadores.								
PERIODOS (DD/MM/AA)		SALARIO COTIZADO	SBC	ÍNDICE INICIAL	ÍNDICE FINAL	DÍAS DEL PERIODO	SALARIO INDEXADO	IBL
DESDE	HASTA							
1/06/2011	31/12/2011	\$ 8.526.000,00	1	73,450000	105,480000	210	12.244.009	714.233,87
1/01/2012	31/01/2012	\$ 8.526.000,00	1	76,190000	105,480000	30	11.803.681	98.364,01
1/02/2012	31/12/2012	\$ 9.100.000,00	1	76,190000	105,480000	330	12.598.346	1.154.848,41
1/01/2013	31/01/2013	\$ 9.100.000,00	1	78,050000	105,480000	30	12.298.117	102.484,30
1/02/2013	30/04/2013	\$ 9.557.000,00	1	78,050000	105,480000	90	12.915.725	322.893,13
1/05/2013	31/05/2013	\$ 9.637.000,00	1	78,050000	105,480000	30	13.023.841	108.532,01
1/06/2013	30/06/2013	\$ 9.796.000,00	1	78,050000	105,480000	30	13.238.720	110.322,66
1/07/2013	31/12/2013	\$ 9.557.000,00	1	78,050000	105,480000	180	12.915.725	645.786,27
1/01/2014	31/01/2014	\$ 9.557.000,00	1	79,560000	105,480000	30	12.670.593	105.588,27
1/02/2014	30/04/2014	\$ 9.844.000,00	1	79,560000	105,480000	90	13.051.095	326.277,38
1/05/2014	31/05/2014	\$ 9.967.000,00	1	79,560000	105,480000	30	13.214.167	110.118,06
1/06/2014	30/06/2014	\$ 10.049.000,00	1	79,560000	105,480000	30	13.322.882	111.024,02
1/07/2014	30/11/2014	\$ 9.844.000,00	1	79,560000	105,480000	150	13.051.095	543.795,63
1/12/2014	31/12/2014	\$ 9.981.000,00	1	79,560000	105,480000	30	13.232.729	110.272,74
1/01/2015	31/01/2015	\$ 10.035.000,00	1	82,470000	105,480000	30	12.834.871	106.957,26
1/02/2015	28/02/2015	\$ 9.844.000,00	1	82,470000	105,480000	30	12.590.580	104.921,50
1/03/2015	31/03/2015	\$ 10.562.000,00	1	82,470000	105,480000	30	13.508.909	112.574,25
1/04/2015	30/11/2015	\$ 10.203.000,00	1	82,470000	105,480000	240	13.049.745	869.982,98
1/12/2015	31/12/2015	\$ 10.241.000,00	1	82,470000	105,480000	30	13.098.347	109.152,89
1/01/2016	31/01/2016	\$ 10.213.000,00	1	88,050000	105,480000	30	12.234.722	101.956,01
1/02/2016	31/03/2016	\$ 10.203.000,00	1	88,050000	105,480000	60	12.222.742	203.712,37

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref: Ord. GUILLERMO ALBERTO
OLAYA MELO
C/. Colpensiones
Rad. 019-2023-00167-01

1/04/2016	30/04/2016	\$ 12.389.000,00	1	88,050000	105,480000	30	14.841.473	123.678,94
1/05/2016	31/12/2016	\$ 10.203.000,00	1	88,050000	105,480000	240	12.222.742	814.849,47
1/01/2017	28/02/2017	\$ 10.203.000,00	1	93,110000	105,480000	60	11.558.505	192.641,76
1/03/2017	31/03/2017	\$ 11.223.000,00	1	93,110000	105,480000	30	12.714.016	105.950,13
1/04/2017	30/09/2017	\$ 10.713.290,00	1	93,110000	105,480000	180	12.136.589	606.829,46
1/10/2017	31/10/2017	\$ 10.713.291,00	1	93,110000	105,480000	30	12.136.590	101.138,25
1/11/2017	31/12/2017	\$ 10.713.290,00	1	93,110000	105,480000	60	12.136.589	202.276,49
1/01/2018	31/01/2018	\$ 10.713.290,00	1	96,920000	105,480000	30	11.659.491	97.162,42
1/02/2018	28/02/2018	\$ 11.088.256,00	1	96,920000	105,480000	30	12.067.574	100.563,11
1/03/2018	31/03/2018	\$ 11.876.455,00	1	96,920000	105,480000	30	12.925.387	107.711,56
1/04/2018	30/04/2018	\$ 11.366.841,00	1	96,920000	105,480000	30	12.370.763	103.089,69
1/05/2018	31/05/2018	\$ 11.266.814,00	1	96,920000	105,480000	30	12.261.902	102.182,52
1/06/2018	30/08/2018	\$ 11.248.958,00	1	96,920000	105,480000	90	12.242.469	306.061,72
1/09/2018	30/09/2018	\$ 11.248.959,00	1	96,920000	105,480000	30	12.242.470	102.020,58
1/10/2018	31/12/2018	\$ 11.248.958,00	1	96,920000	105,480000	90	12.242.469	306.061,72
1/01/2019	31/01/2019	\$ 11.248.958,00	1	100,000000	105,480000	30	11.865.401	98.878,34
1/02/2019	28/02/2019	\$ 14.511.157,00	1	100,000000	105,480000	30	15.306.368	127.553,07
1/03/2019	31/03/2019	\$ 12.036.388,00	1	100,000000	105,480000	30	12.695.982	105.799,85
1/04/2019	30/04/2019	\$ 11.813.283,00	1	100,000000	105,480000	30	12.460.651	103.838,76
1/05/2019	31/12/2019	\$ 11.642.673,00	1	100,000000	105,480000	240	12.280.691	818.712,77
1/01/2020	31/01/2020	\$ 11.642.674,00	1	103,800000	105,480000	30	11.831.110	98.592,59
1/02/2020	30/04/2020	\$ 12.166.595,00	1	103,800000	105,480000	90	12.363.511	309.087,77
1/05/2020	31/10/2020	\$ 12.166.597,00	1	103,800000	105,480000	180	12.363.513	618.175,65
1/11/2020	31/12/2020	\$ 12.166.595,00	1	103,800000	105,480000	60	12.363.511	206.058,52
1/01/2021	31/01/2021	\$ 12.166.595,00	1	105,480000	105,480000	30	12.166.595	101.388,29
1/02/2021	31/05/2021	\$ 12.409.929,00	1	105,480000	105,480000	120	12.409.929	413.664,30
TOTALES						3.600	12.547.765,6	
TOTAL SEMANAS COTIZADAS						514		
TASA DE REEMPLAZO		80%				PENSION	\$ 10.038.212,5	
SALARIO MÍNIMO		2.021				PENSIÓN MÍNIMA	908.526,00	

Firmado Por:
Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2317841cf361a44a34b369d0647d34d3cc139ab62debb98e67aaf2ad2247213e**

Documento generado en 21/02/2024 10:23:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>